

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00106**, informando que la parte actora recorrió el incidente de nulidad formulado por la parte demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada por indebida notificación, en sustento de la solicitud adujo que el 10 de mayo de 2022 la parte demandante remitió notificación en la que le indicaba que tenía 5 días para comparecer los cuales se cumplían el 19 de mayo de 2022, pero el 16 de mayo de 2022 sin cumplirse el término otorgado en la primera notificación el Despacho envió un correo mediante el cual realizaba la notificación del artículo 292 del CGP, es así que entre la primera y segunda notificación no se dejó vencer los términos indicados, confundiendo así a su poderdante.

La parte demandante recorrió el traslado sobre la nulidad presentada e indicó que en el presente caso no se realizó una indebida notificación toda vez que esta se realizó en debida forma; tanto por la parte actora como por el despacho; tan es así que la demandada tuvo la oportunidad para que contestara la misma, así mismo manifestó que la acción y su efecto fue hacer saber, a la parte interesada en un juicio, y la misma se cumplió.

Para iniciar debe indicarse que el legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del mismo.

Para el presente caso, los hechos puestos en conocimiento por la demandada se adecúa entonces a lo dispuesto en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, *cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes*; dándose entonces por cumplido los requisitos contemplados en el artículo 135 ibídem, al ser la directamente afectada la empresa demandada **MTC INGENIEROS SAS**, quien propone la nulidad dentro de la oportunidad legal.

Conforme a lo anterior procede el Despacho a revisar las actuaciones realizadas dentro del proceso encontrando:

1. La demanda fue sometida a reparto el 10 de marzo de 2021 (Fl. 49)
2. Mediante auto del 14 de julio de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la empresa demandada MTC INGENIEROS S.A.S (Fl. 63)
3. El 10 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora aportó cotejo del envío de la notificación efectuada a la dirección calle 64 # 70 D-34 Pl 2, pero en dicho cotejo se indicó que la dirección era errada razón por la cual se hacía la devolución. (Fl. 66), razón por la cual solicitó al Despacho procediera a efectuar la notificación.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ
BOGOTÁ/CUNDICOL

INTER RAPIDISIMO
IT LA FUERZA DEL TIEMPO

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1199 y atendida en el establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío		IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN	
Número de Envío 70070211856	Fecha y Hora del Envío 21/05/2022 10:25:28 AM		
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL		
Contenido DOCUMENTOS			
Observaciones			
Centro Servicio Origen 2086 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL CALLE 36 # 73 D - 47 SUR			
REMITENTE		DESTINATARIO	
Nombre LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ	Identificación 1010166073	Nombre a Atender (Barrido Postal) MTC INGENIEROS SAS	Identificación 20326296
Dirección CLL 378 # 88H - 48 SUR BRR.FLORALIA	Teléfono 3112836478	Dirección CL 64 # 70 D - 34 P 2	Teléfono 336020206

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contató	Observaciones
21/05/2022	7	APP/APP	NOTIFICACION SUCESOS/BOGOTÁ/CUNDICOL

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA (BOGOTÁ/CUNDICOL)
Fecha de Devolución	21/05/2022
Fecha de Devolución al Remiteante	21/05/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MTC INGENIEROS SAS ... NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue la Entrega. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones www.interrapidimo.com - servicioalcliente@interrapidimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
P.BX: 960 5050 Cei: 323 2354455

F620 9:55 AM

4. El Despacho en aras de integrar la litis, conforme a lo preceptuado en el artículo 42 numeral 5 del CGP, el 16 de mayo de 2022 procedió a efectuar notificación a la demandada al correo electrónico: mtcingenieros@gmail.com, el cual es el indicado en el Rues, el cual se procede a incorporar al expediente.

CERTIFICA:

NOMBRE : MTC INGENIEROS SAS
N.I.T. : 900727141 6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02445975 DEL 29 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE AGOSTO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 831,130,343

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 64G N° 70D 34
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MTCINGENIEROS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 64G N° 70D 34 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MTCINGENIEROS@GMAIL.COM

Ahora bien, respecto a la notificación personal, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

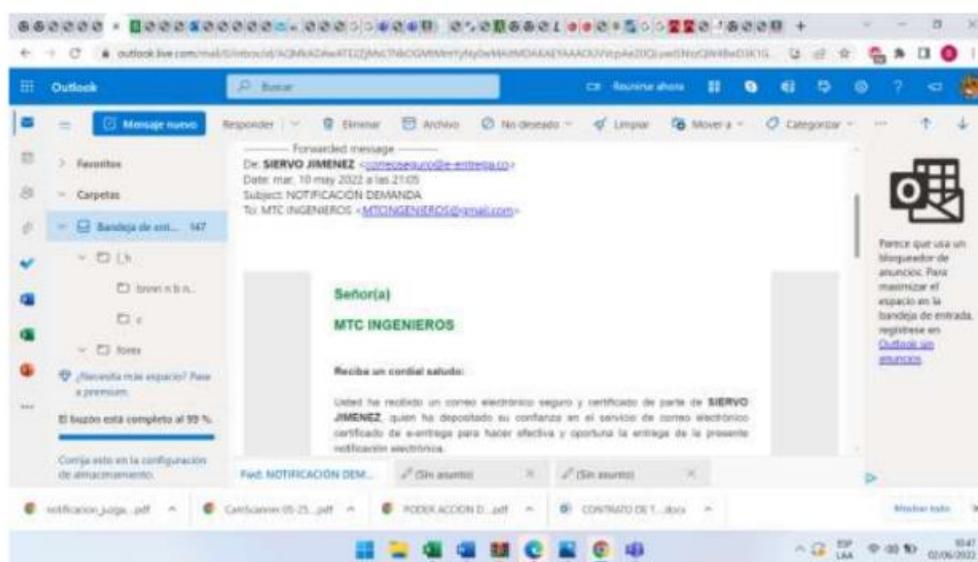
utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Para el caso concreto, verificado el trámite de la notificación se indica que si bien la parte demandada aduce que existió una notificación por parte del demandante mediante correo electrónico y adjunta pantallazo, también es que revisado el expediente no existe prueba de lo mismo en donde se pueda validar los datos de dicha notificación, y del pantallazo anexado solo se extrae que quien la realizó fue el señor Siervo Jiménez, quien no es parte de este proceso.



Conforme a lo anterior se debe indicar que el artículo 135 del CGP del proceso señala:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, **y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es así que, como quiera que la única prueba de la notificación efectuada por el demandante es la obrante a folio 66 la cual devuelta al estar errada la dirección, pues se reitera que del pantallazo aportado por la demandada no es dable extraer los datos del proceso, se permite concluir sin duda que la notificación de **MTC INGENIEROS SAS**, se logró desde el día siguiente a la efectuada por el Despacho, esto es desde el 17 de mayo de 2022, razón por la cual contaba hasta el 31 de mayo de 2022, para dar contestación a la demanda, lo cual no sucedió, razón por lo cual se tendrá por no contestada la demanda y se negará la nulidad propuesta.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD propuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda

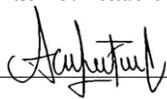
TERCERO: Una vez en firme la providencia, ingrese al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de octubre 2023. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

spo